



**JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE**

JUNTA ESPECIAL NÚMERO 29

EXPEDIENTE NÚMERO: 1335/2018

VS

INSTITUTO DE FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES.

- - - En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las **DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS PARA QUE SEA ESCUCHADA LA RESOLUCION INCIDENTAL DE COMPETENCIA** . Comparece por el demandado INSTITUTO DE FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, LIC. MARIO EUGENIO SANCHEZ ZARAZUA, con personalidad acreditada en autos y quien se identifica en términos de la cedula profesional No 7498646, expedida por la DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, DEPENDIENTE DE LA SEP, la cual exhibe en original y copia para que previo cotejo de la primera con la segunda me sea devuelto el original y la copia sea agregada a los autos. -----

- - - ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADA LA JUNTA Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. REPRESENTANTE DE GOBIERNO: -----

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS HACE CONSTAR. - Que para la celebración de la presente audiencia no comparece la parte actora o persona alguna que represente sus intereses no obstante de encontrarse debidamente notificada o anterior se hace constar para que conforme a derecho se acuerde lo pertinente. ----- **CONSTE.**

LA JUNTA ACUERDA: Se tiene por celebrada la audiencia en la cual será escuchada la audiencia INCIDENTAL DE COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 689 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad como apoderado legal del demandado INSTITUTO DE FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, al LIC. MARIO EUGENIO SANCHEZ ZARAZUA quien se identifica con cedula profesional No cedula profesional No 749864, expedida por la DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, DEPENDIENTE DE LA SEP, y tiene acreditada su personalidad en términos de la copia certificada del testimonio notarial No 190362, otorgado ante la Fe del Notario Público No 121 de la CD. DE MEXICO, LIC. AMANDO MASTACHE AGUARIO, del cual ya obra copia en autos. **ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADA LA JUNTA Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. REPRESENTANTE DE GOBIERNO: -----**

Atento al estado que guarda el expediente en que se actúa, se procede a resolver el Incidente de Competencia por promovido por el demandado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES** -----

y -----**RESULTANDO**-----

--1.-En fecha 24 de septiembre del 2018, se tuvo por recibido el escrito inicial de demanda ingresado a través de por oficialía de partes en la que el apoderado legal del actor en el juicio laboral al rubro anotado, con domicilio señalado en autos, demanda las prestaciones que en el escrito de cuenta se detallan (FJ. 1- 2 de los autos) -----

--- 2.- Mediante acuerdo de fecha 01 de octubre del dos mil dieciocho, se radicó la demanda, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES. -----

--3.- Durante la secuela procesal y precisamente en audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas del 24 de Septiembre del dos mil veinticinco, el demandado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES** promovió incidente de competencia que nos ocupa, por lo que para tramitarlo de acuerdo a la naturaleza que como de previo y especial pronunciamiento le caracteriza, fue suspendida la audiencia y señalado día y hora para la celebración de la Incidental correspondiente (FJ. 106-107) de los autos. -----

--4.- Durante la Celebración de la Audiencia Incidental, el 25 de noviembre del año dos mil veinticinco, fue escuchado el demandado e incidentista, quien ratificó el incidente de competencia planteado y ofreció las pruebas que a su interés convino, las cuales se encuentran ofrecidas a fojas 44 vuelta de los autos y 45. Las pruebas ofrecidas por el demandado e incidentista **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES** no amerito desahogo especial alguno por la naturaleza que les ocupa, en seguida se turnaron las actuaciones para la elaboración de la presente Resolución incidental, por lo que, -----

-----**CONSIDERANDO**-----

--- I.- Esta Junta Especial Número Veintinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, es competente para conocer y resolver el incidente de competencia promovido por el demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, fracción XXXI y en los artículos 527, 761, 762, 763 y demás relativos aplicables de la Ley federal del trabajo. -----

--- II.- El problema sujeto a estudio en el presente caso, consiste en determinar si esta Junta Especial No. 29 es competente para conocer y resolver el presente juicio, o bien si la competencia se surte en favor de los Juzgados Mercantiles -----

---III.- Planteado el problema sujeto a estudio, en los términos que anteceden, corresponde al demandado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS**

TRABAJADORES demostrar la procedencia del Incidente planteado -----

----- -IV.- El demandado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, ofreció para sostener su incidente las documentales marcadas con los numerales 1-10 se admiten las pruebas marcadas con los numerales 11 y 12 consistente en La Instrumental Pública de Actuaciones y la presuncional legal y humana. Analizadas las pruebas ofrecidas por el demandado e incidentista **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, las cuales le reportan beneficio considerando que del conjunto de actuaciones que integran este expediente se desprende particularmente de el escrito inicial, demanda no demanda ninguna prestación de carácter laboral o el reconocimiento de la relacion laboral , cabe mencionar que de conformidad con lo que establece el artículo 703 de la Ley Federal del Trabajo, a la letra dice “ las cuestiones de competencia, en materia de trabajo, solo pueden promoverse por declinatoria. La declinatoria deberá oponerse al iniciarse el periodo de demanda y excepciones, en la audiencia respectiva, acompañándose los elementos en que se funde...” no pasa por alto para esta Junta, que como lo manifiesta el demandado e incidentista el FONACOT, como organismo publico descentralizado del interés social con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **tiene como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento , garantizar su acceso para la adquisición de bienes y pagos de servicios**, y en términos del artículo 2 de la Ley del Instituto del Fonacot, este se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, así mismo y de conformidad con lo que establece el artículo 5º segundo párrafo de la Ley del Instituto Fonacot que en su parte conducente dice “ Las operaciones y servicios del Instituto se regirán por lo dispuesto en su ley, y en lo previsto en ella en la legislación mercantil, los usos y practicas mercantiles y el Código Civil Federal, y por tanto las pruebas ofrecidas si le reporta beneficio, ahora bien entrando al estudio del problema que nos ocupa la doctrina ha establecido “ ***La jurisdicción denota unidad, pero en virtud de la división del trabajo, sería humanamente imposible que un juez conociera de toda clase de negocios. Por tal motivo se ha dividido la jurisdicción por razón de territorio, de la cuantía y de la materia. Estos criterios de clasificación son conocidos comúnmente con la denominación de competencia. En consecuencia, definida la jurisdicción***

como el poder del juez, la competencia será la medida de ese poder. En otras palabras, la competencia es la jurisdicción limitada para el conocimiento de cierta clase de negocios; por ello; la competencia es la facultad y el deber del Tribunal para resolver determinados negocios.” Por tal motivo se ha dividido la jurisdicción por razón de territorio, de la cuantía y de la materia. Estos criterios de clasificación son conocidos comúnmente con la denominación de competencia. En consecuencia, definida la jurisdicción como el poder del juez, la competencia será la medida de ese poder. En otras palabras, la competencia es la jurisdicción limitada para el conocimiento de cierta clase de negocios; por ello; la competencia es la facultad y el deber del Tribunal para resolver determinados negocios.” Ahora bien si tomamos en cuenta que se trata de una cuestión mercantil, derivada si de una relación de trabajo, pero no con el demandado ya que no se esta demandando al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, el cumplimiento de una relación de trabajo, si no el cumplimiento de una cuestión mercantil por un crédito adquirido con el **FONACOT**, de conformidad con lo que establece el artículo 703 de la Ley Federal del Trabajo, el incidente promovido por la demandada **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, se declara **procedente el incidente de competencia planteado**. Por lo anteriormente expuesto fundado y razonado es de resolverse y sé -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.-** El demandado e incidentista **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES** acreditó la procedencia del incidente de competencia que planteó, por lo que se declara improcedente para todos los efectos legales a que haya lugar. -

- - - **SEGUNDO.-** Esta Junta Especial No. 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje se declara incompetente para seguir conociendo del presente conflicto el que son partes [REDACTED] [REDACTED] **“VS” INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, se deja a salvo el derecho de la parte actora para que lo haga valer en la **vía y forma correspondiente** por lo que se archiva el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

- - -**TERCERO.- NOTIFIQUESE.** - LE SURTE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO A LA **PARTE ACTORA** POR MEDIO DEL BOLETIN ELECTRONICO QUE SE PUBLICA EN ESTA H. JUNTA. - Así lo acordaron y firman al alcance C.C. Representantes que integran la Junta Especial No. 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ante el C. Secretario de acuerdos que da fe.- - - - -

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO

LIC. MIGUEL ESCALONA RODRIGUEZ

EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

C. JOSE ROBERTO CRUZ

EL REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. FABIOLA PUEBLA GONZALEZ

LA C. SECRETARIO

LIC. VIRGINIA BERNAL RAMOS

BOLETIN
ARCHIVO
LIC. VBR*

01/Febr/26
Baja de exp.[🏠 \(https://www.gob.mx/\)](https://www.gob.mx/)[› Informe del estado procesal de los expedientes
\(../Consulta/ConsultaExpediente.aspx\)](#)[› **Detalle**](#)[Información](#)[Acumulados](#)[Historia Procesal](#)[Audiencias](#)[Ejecutorias](#)

Oficialía de partes

Número de expediente : **1335 / 2018**Fecha de la consulta : **03 de marzo de 2026**

Esta información fue generada a partir del año 2005.
Registros de carácter informativo, por lo que no constituye medio de
prueba alguno

Concepto: Indemnizacion Constitucional**Fecha de Entrada:**24-09-2018**Número de trabajadores:** 1**Competencia:** Empresas administradas directa o descentralizadamente por
Gov. Federal

SIN DATO : SIN VALOR

Proviene de PROFEDET: NO

Estatus de la demanda

Instrucción	Dictamen	Laudo	Amparo	Ejecución
-------------	----------	-------	--------	-----------

El expediente se encuentra a cargo de

🏠 (<https://www.gob.mx/>)

› Informe del estado procesal de los expedientes

(../Consulta/ConsultaExpediente.aspx)

› **Detalle**

○ Información

Acumulados

Historia Procesal

Audiencias

Ejecutorias

Oficialía de partes

Fecha	Sección	Etapas
miércoles, enero 21, 2026	Archivo General	Archivo General
miércoles, enero 21, 2026		Mesa de Enlace
jueves, enero 8, 2026	Instrucción	C.D.E.O.A.P.
miércoles, diciembre 10, 2025		En su Letra (Archivo)
miércoles, diciembre 10, 2025		Mesa de Enlace
jueves, octubre 9, 2025	Instrucción	C.D.E.O.A.P.
viernes, julio 18, 2025		En su Letra (Archivo)
lunes, julio 14, 2025		En su Letra (Archivo)
jueves, junio 26, 2025		Estrados
jueves, junio 26, 2025		En su Letra (Archivo)
jueves, junio 12, 2025		Actuario
miércoles, junio 4, 2025		Acuerdo
jueves, marzo 27, 2025		Actuario

Eliminado nombre de terceras personas

- **Fundamentación:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 10 de la Ley General de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 142 primer párrafo, de la Ley del Instituciones de Crédito.

Motivación: Por contener datos que identifican o hacen identificables a las personas.



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

INSTITUTO
fonacot



Ciudad de México, 16 de abril de 2026

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Mario Eugenio Sánchez Zarazua

Director de Asuntos Laborales

P r e s e n t e

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 16 de abril de 2026, los Integrantes del Comité emitieron el siguiente Acuerdo:

CT04SO.16.04.2026-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 40 fracción II; 103 fracción III; 106; 115 y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno; Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, confirma por unanimidad, la clasificación de información con carácter confidencial la versión pública de **3** resoluciones, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo **65 fracción XXXIV** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica



2026
año de
Margarita
Maza



Contenido firmado	
Número de documento	Creado
C2753A40BA1DEEF09502240E5FBA863D56AA23DE4B5960078A132A67F413170D2A6F5B004A2968EF013B6B3890B5EC8447595D3BF5C6430EBEB4F57DA44480F3	16/04/2026 18:40:40 hrs.

Firmante(s)
Nombre
ILSE CAMPOS LOERA

Número de certificado	Fecha de firma
0x3030303031303030303030353136323932383939	16/04/2026 18:40:40 hrs.
RFC	ID Rubrica
CAL1870207IW4	IDC2753A4020260416184040A44480F3
Sello digital	
Qzm6my/XB/ahRGqOhBff2Uysr5xbZSkvMWH0Inii9TvbOBD0vi6M4t8FgncWw6mN7eXlrxI2n/hAhcYmQD+XVrlpJxjthB8zpFM45F37QqM7dmrB4EUei/bEILAx9S0h96D3+4exPEgiQVfta5jeKQkiYgzo/RSmD2fvYYA7leTA5yjLQ5wEZHDpHR7i/drGLAxXUZZcYcs3Jv7jT1Qwv3vuCCaF1fmTdTr0fyMRHUWxF86gqeUdgPx8Yj4BKgrimxVa+MUjdi1cJITvoDKMW4YRI5i2WNxX60AXVXAbiYr2QMTD5gE9FdSfYzWpEcEO8SLGoPaQ5kGvmJfPAOSrA==	